



COMUNICADO DE PRENSA n.º 108/25

Luxemburgo, 4 de septiembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-225/22 | AW T

Un órgano jurisdiccional nacional está obligado a considerar nula y sin efecto la sentencia de un órgano jurisdiccional superior que no tenga entidad de tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley

Así habrá de ser cuando esa consecuencia sea necesaria para garantizar la primacía del Derecho de la Unión

Mediante sentencia de 20 de octubre de 2021, la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo de Polonia anuló otra sentencia de 2006, que entretanto había adquirido firmeza, y que había prohibido la comercialización de determinadas revistas de crucigramas. El asunto fue devuelto a un tribunal civil para que lo examinara de nuevo.

Ese tribunal civil señala que, debido a las irregularidades del procedimiento de nombramiento de los jueces de la sala en cuestión del Tribunal Supremo polaco, los jueces que la formaban cuando dictó la sentencia de 20 de octubre de 2021 no tenía entidad de órgano jurisdiccional a efectos del Derecho de la Unión. Por consiguiente, entiende que no procede examinar los efectos de esa sentencia.

Sin embargo, tiene dudas sobre la posibilidad de analizar la composición de un órgano jurisdiccional superior. La normativa nacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Polonia le impiden comprobar la regularidad del nombramiento de los jueces, lo que implica que debe atenerse a la resolución por la que se le remitió el asunto para que lo examinara de nuevo.

Al necesitar precisiones sobre el Derecho de la Unión, ¹ ese tribunal civil se dirigió al Tribunal de Justicia.

En respuesta a ello, el Tribunal de Justicia indica que **los jueces nacionales no pueden ignorar el hecho de que el Tribunal de Justicia haya concluido que la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco no tiene la condición de órgano jurisdiccional**, ² puesto que dicha Sala no cumple los requisitos de independencia, imparcialidad y establecimiento previo por la ley que fija el Derecho de la Unión.

Por lo tanto, corresponderá a los órganos jurisdiccionales nacionales verificar la regularidad del nombramiento de los jueces que formaban la Sala que dictó la sentencia de 20 de octubre de 2021. La presencia en dicha Sala de un solo juez cuyo nombramiento no responda a las exigencias citadas bastará para privarla de su condición de tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley a efectos del Derecho de la Unión.

El principio de primacía del Derecho de la Unión y los efectos vinculantes de las resoluciones del Tribunal de Justicia implican que **ni la normativa nacional ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Polonia pueden impedir que se proceda a esa verificación**. ³

Si los órganos jurisdiccionales nacionales comprueban que la resolución de devolver el asunto para que se examine de nuevo fue adoptada por una sala que no cumplía las exigencias del Derecho de la Unión, **deberá entenderse**

que dicha resolución es nula y sin efecto si ello es necesario para garantizar la primacía del Derecho de la Unión. Esa consecuencia no podrá ser frenada por ningún razonamiento basado en el principio de seguridad jurídica o relacionado con la supuesta fuerza de cosa juzgada de dicha resolución.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ En especial, sobre el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, interpretado a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

² Sentencia de 21 de diciembre de 2023, Krajowa Rada Sądownictwa, [C-718/21](#) (véase asimismo el comunicado de prensa nº [206/23](#)). El Tribunal de Justicia declaró que la formación jurisdiccional de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo de Polonia, que se había dirigido a él en ese asunto, no tenía entidad de órgano jurisdiccional a efectos del Derecho de la Unión, dadas las condiciones en las que se había producido el nombramiento de sus jueces.

³ En su sentencia de 5 de junio de 2023, Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces), [C-204/21](#) (véase asimismo el comunicado de prensa nº [89/23](#)), el Tribunal de Justicia declaró que, al adoptar leyes que impedían que los jueces comprobaran si ellos mismos u otros jueces u órganos jurisdiccionales cumplían los requisitos de independencia, imparcialidad y establecimiento previo por la ley que prevé el Derecho de la Unión, Polonia había incumplido las obligaciones que para ella se derivaban de dicho Derecho.